



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

Y VISTO:

La necesidad de celebrar un Convenio con la Comuna de Mi Granja respecto a la Ampliación de la Competencia Jurisdiccional de los Tribunales Administrativos de Falta de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a su ámbito territorial.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Comuna de Mi Granja adhirió a la Ley Provincial de Tránsito y sus modificatorias mediante Resolución N° 90/06 y manifiesta someterse voluntariamente, en su ámbito territorial, a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Malvinas Argentinas.-

Que asimismo, lo hace a los fines del Juzgamiento de las contravenciones o faltas tipificadas en la Ley Provincial de Tránsito y sus modificatorias, y a los términos del Código de Faltas Municipal de Malvinas Argentinas.-

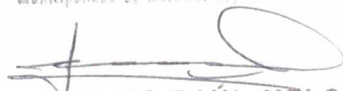
EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: N° 638.

Artículo 1°: AMPLIASE la Competencia Jurisdiccional de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas de Malvinas Argentinas, al ámbito territorial de la Comuna de Mi Granja, al sólo efecto del Juzgamiento de las contravenciones tipificadas en la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificaciones (T.O. Ley 9169), y al código de Faltas de Malvinas Argentinas (Ord. 580/2007).-

Artículo 2°: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

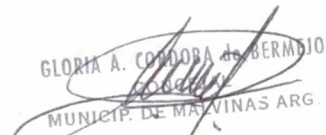
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009.-


RICARDO DANIEL GOZMAN
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARIO RAÚL MELO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARCELA GONZÁLEZ DE COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


GLORIA A. CONDORA DE BERMÚDEZ
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


EMILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS



Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto. Colón - Pcia. de Córdoba - C.P. 5125 - Te. /FAX499-7526 - 4997694

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN CON LA COMUNA DE MI GRANJA

En la ciudad de Malvinas Argentinas, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba, a los.....; se reúnen por una parte y actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, el Sr. Intendente Municipal, Daniel Omar Arzani, por la otra parte lo hace la Sra. Claudia Inés Acosta DNI. 17.576.771 en su carácter de Presidenta de la Comuna de Mi Granja, en adelante denominados a los fines de esta, "La Comuna", convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: "La Comuna" requiere a la Municipalidad de Malvinas Argentinas someterse voluntariamente en su ámbito territorial, a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de Faltas de ésta, y al solo efecto del juzgamiento de las contravenciones o faltas tipificadas en la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, (T.O. Ley 9169) y sus modificatorias, cuya aplicación correspondiere al radio de su Jurisdicción, conforme las facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

"La Comuna manifiesta haber adherido a los términos de las leyes Provinciales mencionadas N° 8560 y 9169, mediante Resoluciones Publicadas Número 90/06.-

SEGUNDO: "Las Comunas" a los fines del presente, deberán producir sus Resoluciones (Ley 8102). Que fueren menester a los fines de atribuir y reconocer Jurisdicción y Competencia a los Tribunales Administrativos de Faltas de la Ciudad de Malvinas Argentinas, en materia reglada por ley 8560 y modificaciones introducidas por la ley 9169, reconociendo plena legalidad, validez y eficacia a todos los actos procesales y administrativos que emanen de estos como consecuencia de lo establecido en el Artículo PRIMERO del presente.- Para ello, se comprometen a adoptar y reconocer igual régimen procedimental al vigente en la Municipalidad de Malvinas Argentinas y normado por los Arts. 36 a 68 de la ordenanza Municipal N.º488/06 (Procedimiento - Disposiciones Complementarias), y el Código de Faltas de Malvinas Argentinas (Ordenanza Municipal N° 580/07 (Titulo Primero - parte general).- Establecese en consecuencia, como derecho vigente y aplicable para la tramitación de las causas, los artículos mencionados en las ordenanzas 488/06, 489/06, 580/07.-

TERCERO: "La Comuna" deberá realizar todas aquellas actividades previas, accesorias, complementarias y/o propias del procedimiento administrativo de faltas que le fueren requeridas mediante Oficio librado en legal forma por el tribunal: tales como: diligenciar cédulas de notificación, realizar actos de constatación, inspecciones oculares y/o toda otra que le fuere solicitada.-

El diligenciamiento de las actividades requeridas deberá llevarse a cabo en un término no mayor de cinco días hábiles.-

La presentación de Actas de Constatación (ley 8560/9169), deberá formalizarse por ante el Tribunal Administrativo de Faltas de Malvinas Argentinas, el primer día hábil siguiente de haberse efectuado la misma en aquellos casos en que la presentación inmediata no fuere posible.-

CUARTO: De producirse un secuestro y/o retención preventiva del vehiculo, según las causales previstas en la ley 8560/9169; por parte de la autoridad comunal; serán éstas, responsables de la custodia, depósito y/o tenencia del bien cuyo secuestro y/o retención preventiva se hubiere realizado, y por todo el tiempo que fuere menester; como así también deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de su traslado y/o custodia; excluyendo al Municipio de Malvinas Argentinas de toda responsabilidad emergente por tal circunstancia.-

El Vehiculo en tales condiciones quedará en guarda en la forma referida, a disposición del tribunal Administrativos de Faltas de la Municipalidad Malvinas Argentinas.- La orden de entrega emanada del referido Tribunal, será remitida, para su cumplimiento, por Oficio, a la Sra. Jefa Comunal.- En caso de que el vehiculo secuestrado y/o retenido no fuera reclamado por el imputado y/o declarado infractor - según

CLAUDIA INÉS ACOSTA
PRESIDENTE COMUNAL
"MI GRANJA"
DPTO. COLON

Daniel Omar Arzani
Intendente Municipal
Malvinas Argentinas

corresponda- o bien; aunque habiéndolo hecho, no hubiere acreditado las circunstancias mencionadas en el artículo 110 (ex. Art. 76) de la Ley 8560/9169 referidas a propiedad y/o legítima tenencia; una vez dictada Resolución firme, en condición de ser ejecutada, y estando el Vehículo a disposición del Tribunal de Faltas de Malvinas Argentinas, las actuaciones así labradas, serán remitidas en copias al titular comunal a los fines de la ley 8560, debiendo el Tribunal poner a disposición de la Comuna que corresponde, el vehículo de que se trate.-

QUINTO: "La Comuna" recibe del Tribunal de Faltas de Malvinas Argentinas las instituciones que fueren menester para la confección de Actas de Constatación Ley 8560/9169; cédulas de notificación, formalidades procedimentales y toda otra que haga al correcto desenvolvimiento de las actividades procesal y sustantiva de faltas.-

SEXTO: En todos los casos que así sea dictaminado en Resolución firme emanada del Tribunal de Faltas de Malvinas Argentinas, la Autoridad Comunal será Juez de ejecución para garantizar efectivamente su cumplimiento.-

De igual modo, se compromete la "Comuna" a cumplimentar todo otro requerimiento derivado de las necesidades que surjan con motivo del proceso y juzgamiento de faltas, a fin de armonizar en modo eficaz e integral las actuaciones llevadas a cabo.-

SEXTO: Siendo que el artículo 8º de la Ley 8560 (t. o Ley 9169), no prevé la presente hipótesis, en caso de constataciones efectuadas en jurisdicción propia y por personal propio de la "Comuna", el producido y/o recaudado efectivamente en concepto de multa, se distribuirá de la siguiente manera: El Sesenta por ciento(60%) para la Municipalidad de Malvinas Argentinas, el cuarenta por ciento(40%) para la "Comuna" correspondiente.- Producido el ingreso del monto abonado en concepto de multa en el Municipio, "la comuna" deberá presentarse por ante Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, para su percepción. En el caso de las sentencias dictadas en rebeldía debidamente notificadas serán remitidas al DEM una vez firmes a los efectos de que éste ordene la ejecución civil de las mismas, los expedientes con resolución firme emanada del Tribunal de Faltas Municipal con sanción de Multa, serán remitidos en la forma mencionada precedentemente, en procuración, debiendo respetarse una vez abonado los porcentajes establecidos permanentes, deducidos los gastos.

OCTAVO: "La Comuna" deberá producir las resoluciones y efectuar las publicaciones que fueren menester a fin de dar plena vigencia y validez en el ámbito de su jurisdicción y competencia a la normativa especificada en la cláusula SEGUNDA, a la Ley 8560 (texto ordenado por la Ley 9169) y la necesaria para reconocer la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Faltas de Malvinas Argentinas (Ley 8102). Deberán así acreditarlo, adjuntado en el término de diez días a partir de la firma del presente, la documentación pertinente.-

CLAUDIANNES AC
PRESIDENTE COMUNA
"MI GRANJA"
DPTO. COLON

DANIEL OMAR ARZANI
Intendente Municipal
Malvinas Argentinas